RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDÓ (ANTIOQUIA)
Abril quince de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.NIT 800.037.800-8
Demandado	Manuel Panesso Palacio C.C. 3.532.663
Radicado	054754089001 2024-00014-00
Auto Interlocutorio	052
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. N.I.T. 800-037-800-8, a través de su apoderado judicial, Dr. LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA. T.P. 67.044 del C.S.J., a quién se le reconoció personería para actuar en representación del Demandante, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor MANUEL PANESSO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.532.663, residente en el Municipio de Murindó Antioquia,

Teniendo como prueba base de recaudo a su favor el pagaré No. 033606100003160 fechado 12 de octubre de 2021 en Riosucio (Chocó), suscrito por el demandado en favor del demandante por los siguientes valores: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($18.225.000), pretendiendo el pago de la suma allí contenida, como capital insoluto, más los intereses corriente causados y no pagados desde el día 27 de noviembre de 2022, hasta el día 25 de enero de 2024, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($2.701.123), más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, y que se causen sobre el capital, desde el día 26 de enero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, al igual que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

TRAMITES PROCESALES Y CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada el día 15 de febrero de 2024, por intermedio del correo institucional del Despacho, siendo admitida al día 21 del mismo mes y año a través del auto interlocutorio Nro. 021, librándose mandamiento de pago en favor del Demandante y en contra del Demandado, por las sumas solicitadas en el pagaré #033606100003160 y se dispuso el embargo de los dineros que el demandado tuviese o llegase a tener en la cuenta de ahorros # 433602184981 del Banco Agrario de Colombia; así mismo, se concedió al Demandado un término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para proponer las excepciones de ley, ordenándose la notificación personal conforme la disposición del artículo 291 del C.G.P. en

armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, posterior al perfeccionamiento del embargo.

A folios 21 del expediente, se observa la diligencia de notificación personal al señor MANUEL PANESSO PALACIO en su calidad de Demandado, la cual se surtió en la Secretaría del Despacho el 22 de marzo de 2024, entregándole copia de la demanda con sus anexos, del auto admisorio Nro. 021 del 21 de febrero de 2024; advirtiéndole que disponía de un término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para proponer excepciones.

El día 15 de abril hogaño, visible a folios 22 del expediente, se evidencia constancia secretarial, advirtiendo sobre el vencimiento del término para pagar y presentar excepciones, sin que el demandado lo haya hecho, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo ibidem. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*", por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio No. 021 de febrero 21 de 2024, por las circunstancias indicadas en la motivación.

Segundo: En firme este fallo, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P, a la liquidación del crédito.

Tercero: El Demandado, señor MANUEL PANESSO PALACIO C.C. 3.532.663, queda obligado, además, al pago de las costas que se liquidarán en su momento.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo

No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, articulo 5 numeral 4. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Notifíquese el presente auto por estados y contra el mismo no se admite ningún recurso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

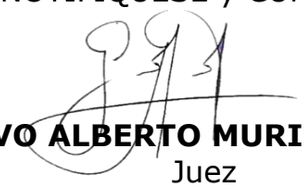

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d911fd1a29d9c89e43e0bb55a4025e3aca863b20559d885867a1bb29870d4cb**
Documento generado en 15/04/2024 04:21:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica